

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 37, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4 y 8 de marzo de 2004.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. María N. Álvarez Márquez
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Saúl González Gerena
9. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. José L. Burgos Millet
12. Hon. Daniel Santiago Rojas
13. Hon. Willie Rosario Arroyo
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
15. Hon. Sonia L. Vázquez García

**EN CONTRA:**

Ninguno.

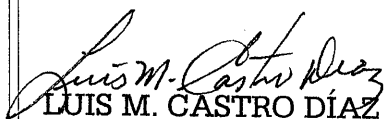
**AUSENTES:**

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 42  
Ordenanza Núm. 37

Serie 2003-04

Presentada por: La Comisión de Seguridad, Emergencia y Criminalidad compuesta por los Honorables: Luis E. Fontáñez, Carmen López Dipini, Rose V. Nieves Ruiz, Víctor M. Velázquez Casillas, Juana C. González Irizarry, Pedro Cruz Cruz y Sonia L. Vázquez García

**PARA AUTORIZAR A LA URBANIZACIÓN PARQUE DE CANDELERO A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto: La Ley número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a conceder permisos para el control de tránsito y acceso de vehículos de motor en las urbanizaciones y comunidades residenciales públicas y privadas.

Por Cuanto: Conforme con lo dispuesto en la sección 6 de dicha ley, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento de Planificación número 20 o Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, mediante el cual se establecen los procedimientos y requisitos necesarios para la aprobación de dichos controles.

Por Cuanto: Parques de Arecibo, Inc. ha desarrollado la urbanización Parque de Candelerero, localizada en el Barrio Candelerero Arriba del término municipal de Humacao y el control de acceso siempre fue parte del concepto de la urbanización y fue mostrado en los planos para la aprobación del desarrollo preliminar y con los planos de construcción.

Por Cuanto: El control de acceso solicitado es para un desarrollo nuevo por lo que todos los propietarios han sido informados de su implantación desde antes de adquirir la propiedad.

Por Cuanto: Siguiendo las disposiciones de ley y reglamentos antes mencionados, Parque de Candelerero, ha solicitado la autorización correspondiente para controlar el acceso a su urbanización de la siguiente manera:

El control a utilizarse comprende de un portón con sistema electrónico, el mismo está ubicado a una distancia prudente de la carretera P.R. Número 3 y no representa ningún riesgo para el tránsito.

Por Cuanto: El permiso de construcción de A.R.P.E. al desarrollador significa que dicho control de acceso fue endosado por las agencias estatales y municipales requeridas por la Ley.

Por Tanto: **Ordénese, por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Autorizar el sistema de control de acceso solicitado para la Urb. Parque de Candelerero, tal y como fue propuesto, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. No se impedirá el acceso peatonal a ninguna persona interesada o en situaciones de emergencia, disponiéndose que a esos efectos Parque de Candelerero, hará la coordinación que sea necesaria para la accesibilidad.
- b. No se obstaculizará el acceso de personas con impedimentos.
- c. La operación y el mantenimiento del sistema de control de acceso será responsabilidad de la Asociación o Junta de Residentes de Parque de Candelerero, elegida por los propietarios, quien ha preparado un reglamento al respecto.
- d. Parque de Candelerero, será responsable de daños causados a terceros por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control, y libera al Municipio de toda responsabilidad al respecto.

- e. Parque de Candelero, mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública cuya cubierta mínima será de \$5,000,000.00, según lo requiere el Art. 7, Sección 8 de la Ley 21 del 8 de marzo de 1998, según enmendada.
- f. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.08 del Reglamento de Planificación Núm. 20, Parque de Candelero, deberá presentar una fianza o garantía de \$500.00 antes de recibir la autorización para el sistema de control de acceso.
- g. No se impedirá el libre acceso a la Policía de Puerto Rico, Bomberos, Ambulancias, Oficina de Manejo de Emergencias, o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado.
- h. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono o servicios similares, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencias o empresas, así como tampoco a los empleados del servicio de recogido de desperdicios sólidos, del servicio de correo, ni a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que deban visitar la comunidad en gestiones oficiales.
- i. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y/o mantenimiento del sistema del control de acceso serán por cuenta de la Junta o Asociación de Residentes de Parque de Candelero, una vez se organice la misma.
- j. Los miembros de la Junta o Asociación de Residentes de Parque de Candelero, proveerá acceso y estacionamiento a sus visitantes dentro del área controlada, y evitarán que el área precedente al control de acceso se use como área de estacionamiento, ni como área de carga y descarga.

k. La Junta o Asociación de Residentes de Parque de Candelero, instalará un rótulo frente al portón indicado el número y serie de esta Ordenanza, así como cualquier otra información pertinente al manejo y operación del sistema.

l. No se impedirá la realización de actividades políticas que lleven a cabo los partidos o candidatos y que sean características de nuestro sistema democrático, para lo cual se deberá establecer la debida coordinación con la Asociación o Junta de Residentes.

m. La Junta o Asociación de Residentes de Parque de Candelero, dará cumplimiento a todas las disposiciones de Ley y Reglamentos aplicables.

Sección 2: Esta Ordenanza constituye una autorización y será firme desde la fecha de notificación a las partes afectadas y archivo de copia de la misma en la Secretaría de la Legislatura Municipal.

Sección 3: Cualquier persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con la decisión contenida en esta Ordenanza sobre la autorización del sistema de control acceso concedido a Parque de Candelero, podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, dentro de los veinte (20) días de la notificación y archivo de la copia mencionada en la Sección dos (2) anterior.

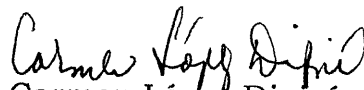
Sección 4: El Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, certificará la fecha de notificación y envío de las copias de esta Ordenanza a las partes interesadas, y unirá dicha certificación al expediente.

Sección 5: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, y firmada por el Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde.

Sección 6: Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida a cada uno de los dueños o residentes del área controlada, a la Junta

de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Compañía Telefónica, al Servicio de Correo de los Estados Unidos y a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Defensa Civil, Guardia Municipal, Finanzas, Planificación y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 8 de marzo de 2004.**

  
Carmen López Dipini  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 9 de marzo de 2004, y firmada por mí el 9 de marzo de 2004.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**PROYECTO NÚM. 42  
ORDENANZA NÚM. 37**

**SERIE: 2003-04**

Presentada por la Comisión de Seguridad, Emergencia y Criminalidad. Compuesta por los honorables: Luis E. Fontánez, Carmen López Dipiní, Rose V. Nieves Ruiz, Víctor M. Velázquez Casillas, Juana C. González Irizarry, Pedro Cruz Cruz y Sonia L. Vázquez García.

**PARA AUTORIZAR A LA URBANIZACIÓN PARQUE DE CANDELERO A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, Y PARA OTROS FINES.**

**APÉNDICE**

- ❖ Mapa (Título de la página: Enlarged Project entrance & guard house site plan)